

ESTATUTO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL DE LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR DE CHILE

INTRODUCCIÓN

DEFINICIÓN

Art. 1

1. La Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar de Chile (En adelante OFS), es la unión orgánica de todas las Fraternidades Locales y Personales (Cfr. CC.GG. art. 28.3; CC.GG. art. 35.2 y CIC can. 518), erigidas canónicamente y en formación, en el territorio nacional, a través de las Fraternidades Regionales, donde existan. (Cfr. CC.GG. art. 65.I). La OFS de Chile se compone de Fraternidades Locales, agrupadas en seis Fraternidades Regionales. Todas integran la Fraternidad Nacional de la OFS Chile.
2. La Orden Franciscana Seglar de Chile (OFS), es una asociación pública de derecho eclesiástico que se rige por el Código de Derecho Canónico, por la Regla de la Orden Franciscana Seglar, por las Constituciones Generales de la misma Orden y por este Estatuto Nacional aprobado por la Presidencia del Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar.
3. Mediante la erección Canónica por la Autoridad Eclesiástica competente, cada Fraternidad goza en la Iglesia Católica de Personalidad Jurídica de Derecho Público. (Cfr. CIC can. 303).
4. Por la Personería Jurídica Eclesiástica de Derecho Público, en Chile se obtiene, al mismo tiempo, la personería en lo Civil. (Art. 547, inciso 2º, Código Civil Chileno).
5. Son miembros de la OFS los católicos seglares que han emitido la profesión en la misma Orden y observan las normas vigentes de la OFS comprometiéndose seguir a ejemplo de Francisco, las enseñanzas de Cristo, dedicándose al estudio personal y frecuente del Evangelio, las Sagradas Escrituras, el Magisterio de la Iglesia y de nuestra Orden.

SEDE

Art. 2

1. La Fraternidad Nacional de la OFS de Chile no tiene sede propia, pero fija su residencia en Santiago de Chile, calle Carmen N° 1541, correspondiente a dependencias del Centro Franciscano de Chile, (Cfr. CC.GG. ART. 65.3).
2. Teniendo presente que la OFS Chile no tiene sede propia, la correspondencia oficial debe ser enviada a la dirección postal del hermano (a) que tenga el servicio de Ministro (a) Nacional.
3. La OFS de Chile forma parte de la Orden Franciscana Seglar cuyo Consejo Internacional tiene sede en Roma.

OBJETIVOS

Art. 3

1. La finalidad de la Fraternidad Nacional es vivir el Evangelio en comunión fraterna, a la manera de San Francisco de Asís, y promoverla en la realidad eclesial y la vida pública de Chile (Cfr. Regla OFS arts. 4 y 14), respetando la cultura común, las estructuras sociales, la organización civil y la identidad de los grupos étnicos.
2. La Fraternidad Nacional con orientaciones oportunas, se propone mantener vivas y operantes las relaciones con las Fraternidades Locales y a través de las Fraternidades Regionales, de modo que haya entre ellas una provechosa cooperación, una reciproca vitalidad y ayuda mutua, con el fin de promover en forma ordenada la unión y colaboración entre los hermanos y su presencia activa y comunitaria, tanto en la Iglesia particular como en la Iglesia Universal.
3. Es deber del Consejo Nacional mantener una relación viva y operante con la Fraternidad Internacional.
4. El franciscano seglar por su condición laical, está llamado a hacer presente en su propio ambiente los valores de la espiritualidad franciscana (Cfr. CC.GG. art. 12)
 - en la vida de la familia;
 - en el trabajo;
 - en la alegría y en el sufrimiento;
 - en el encuentro con los hombres, hermanos todos en el mismo Padre;
 - en la presencia y en la participación en la vida social;
 - en la relación fraterna con todas las criaturas.
5. Los hermanos son responsables de la vida de la Fraternidad y esto exige su presencia personal, el testimonio, la oración y la colaboración activa para la animación de la Fraternidad.

6. María, Madre de Jesús y Madre nuestra, es el modelo para escuchar la Palabra y ser fieles a la vocación; en Ella, como Francisco, vemos realizadas todas las virtudes evangélicas.

7. Los hermanos cultiven el amor intenso a la Santísima Virgen, la imitación, la oración y la entrega filial. Manifiesten la propia devoción con expresiones de fe genuina en las formas aceptadas por la Iglesia.

8. Además deberán contribuir económicamente a la Fraternidad según sus medios (Cfr. Regla OFS art. 25) y/o según lo acordado por este Estatuto Nacional, a fin de facilitar los recursos para la vida de la Fraternidad en sus distintos niveles.

9. Las Fraternidades de distinto nivel, se coordinan y unen entre sí promoviendo la personalidad y capacidad de cada hermano. Los Consejos de Nivel Superior no deben hacer lo que puede ser desarrollado adecuadamente por las Fraternidades Locales o los Consejos de nivel inferior. (Cfr. CC.GG. art. 33.1, 2).

10. El apostolado preferencial del laico franciscano es su testimonio personal en el ambiente en que vive y el servicio, para la edificación del Reino de Dios en la Iglesia y en el mundo.

En este sentido los laicos franciscanos actuarán:

- promoviendo la defensa de la vida;
- siendo mensajeros de alegría y esperanza;
- comprometiéndose en la promulgación de leyes justas, en el campo de la promoción humana, de la justicia y ecología;
- defendiendo y preservando la naturaleza como don de Dios;
- siendo misioneros y evangelizadores en sus ambientes y apostolados, a partir de su propia familia y Fraternidad a la que pertenece.

11. En armonía con la Regla y las Constituciones Generales cada Fraternidad Local procure establecer aquellas secciones (Cfr. CC.GG. arts. 34 y 50.2) adecuadas a sus necesidades; por Ej.:

- a. Matrimonios (Cfr. CC.GG. art. 24.2)
 - b. Profesionales (Cfr. CC.GG. art. 24)
 - c. Jóvenes (Cfr. CC.GG. art. 97,1)
 - d. Personal consagrado
 - e. Otros
- I. La animación y guía de estas secciones es confiada por el Consejo de la Fraternidad a un miembro de éste o a otro hermano profeso de la Fraternidad.
 - II. Los responsables de estas secciones pueden ser miembros del Consejo Local o ser convocados al mismo cuando se considere conveniente.

- III. Las secciones permanecen bajo la guía del Consejo en comunión fraterna con los hermanos de la Fraternidad y sus miembros no impedidos. Deben participar activamente en la vida de la Fraternidad.
- IV. Tendrán sus normas específicas, tales como: día de reunión, hora y objetivos.

LA FRATERNIDAD FRANCISCANA SEGLAR

EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD Y EL MINISTRO

Art. 4

1. La Fraternidad es animada y guiada por un Consejo y por un Ministro, elegidos en la forma y en los términos previstos en el presente Estatuto. El Ministro tiene representación legal de la Fraternidad; para ejercerla deberá ser presentado por el Ministro del Nivel Superior, en forma personal o a través de documento (Acta del Capítulo Electivo) al Obispo respectivo, y por el Ministro saliente al Superior de casa, si lo hubiere, y a falta de éste último al Ministro Provincial de la Observancia respectiva.
2. Forma parte del Consejo el Asistente Espiritual, que ejerce su oficio en conformidad con el Art. 90.2 de las CC.GG. y el Art. 12.3 del Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral de la OFS.
3. La aclaración de artículos específicos del Estatuto, que requieran una decisión inmediata es competencia del Consejo Nacional de la OFS.

EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD

Art. 5

1. El Consejo de la Fraternidad, según lo estipulado en el art. 49 de las CC.GG. ejerce las competencias que le atribuye el art. 50 de las mismas. Se ocupa, además, de:
 - preparar las reuniones de la Fraternidad;
 - promover, con espíritu de familia, encuentros de oración, estudio, actividades caritativas y apostólicas, con los integrantes de la Familia Franciscana de su ámbito;
 - decidir sobre la dispensa del tiempo de iniciación;
 - decidir sobre la admisión de candidatos a la formación inicial;
 - sopesar la oportunidad de prolongar el tiempo de la formación inicial y decidir en votación el tiempo adicional de formación para el candidato;
 - decidir sobre la admisión de los candidatos a la profesión;
 - adoptar las medidas a las que se refieren las CC.GG. arts. 56 y 57, respecto de quienes desatienden las obligaciones que se derivan de la vida de Fraternidad, y el art. 58 de las CC.GG. en los casos expresamente previstos;

- decidir sobre la constitución de secciones o grupos dentro de la Fraternidad o en común con otras Fraternidades Locales;
- confiar la animación y la guía de las secciones o grupos a un miembro del Consejo o a otro profeso de la misma Fraternidad o de una Fraternidad próxima, quién debe responder ante el Consejo Local;
- pedir al Consejo de nivel superior el paso de la Fraternidad Local al cuidado pastoral de otra obediencia de la Primera Orden o de la TOR.

2. Donde haya Jufra, ésta participa en el Consejo de la Fraternidad con un representante, que si es miembro profeso de la OFS, tiene derecho a voto (CC.GG.97.4).

EL MINISTRO

Art. 6

1. El Ministro es el primer responsable de la Fraternidad (Cfr. CC.GG. 51.1) y ejerce su oficio colegiadamente con el Consejo.
2. Las competencias del Ministro están indicadas en el art. 51 de las CC.GG. corresponde al Ministro, además, cuidar el funcionamiento de los diversos oficios, y ordenar los ingresos y gastos según la indicaciones aprobadas previamente por el Consejo.

LA JUVENTUD FRANCISCANA (JUFRA)

Art. 7

1. La Fraternidad Local, siguiendo las orientaciones del Consejo de nivel superior y en colaboración con el Asistente Espiritual, busque los medios más idóneos para promover la creación de fraternidades juveniles franciscanas.
2. La Juventud Franciscana tiene estatuto, organización y métodos de formación pedagógica propios y adecuados a sus exigencias (CC.GG. art. 96.5)
3. La Fraternidad Local organice encuentros con los jóvenes franciscanos (Regla OFS art. 24).
4. Para compartir su experiencia de fe, las Fraternidades OFS y JUFRA realicen iniciativas comunes y colaboren, aportando el carisma franciscano, en la tarea de la evangelización y en el vasto campo de las realidades temporales.
5. Cada Fraternidad Local designe un miembro idóneo para el acompañamiento de la Fraternidad JUFRA, como Asesor Fraternal (CC.GG. art. 97.2).
6. El Consejo OFS de cada nivel designe uno de sus miembros para formar parte del Consejo del mismo nivel de la Jufra y un miembro del Consejo Jufra formará parte del Consejo OFS (CC.GG. 97.4).

7. Los miembros activos, es decir con compromiso, de la JUFRA que por lo menos hayan permanecido en esa calidad dos años, pueden solicitar al Consejo de la Fraternidad OFS ingresar al Proceso de Formación, previo informe de su Fraternidad JUFRA.

NIÑOS Y ADOLESCENTES FRANCISCANOS

Art. 8

Las Fraternidades OFS procuren crear grupos de niños y adolescentes, educándoles para una vida sencilla y alegre en la familia, en la escuela y en sus ambientes; e iniciarlos en el conocimiento y amor a San Francisco y a la vida franciscana.

TIEMPO DE INICIACIÓN

Art. 9

Es la etapa destinada a verificar la autenticidad y solidez de la vocación cristiana y franciscana del aspirante, encaminada a iniciar una convivencia fraternal con los hermanos y lo ayuda a madurar en su opción de vida, que ratificará posteriormente con la Profesión; etapa que tendrá una duración fijada por cada Fraternidad Local, no inferior a seis meses ni superior a un año (Cfr. CC.GG. art. 38). Para efectos de denominación este período se designa como Acompañamiento y Conocimiento del candidato, etapa que se conocía con el nombre de Aspirantado o Postulantado. El responsable del acompañamiento en este tiempo de iniciación será el Promotor Vocacional.

TIEMPO DE FORMACIÓN INICIAL

Art. 10

Comprende un período de estudio y asimilación en la formación cristiana y otro en la espiritualidad franciscana, de una duración no inferior a dos años (Cfr. CC.GG. art. 40.1 y 2). La formación inicial se realiza de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 de las Constituciones Generales, tiempo que se conocía con el nombre de Noviciado, cuyo encargado será el Responsable de Formación.

INTEGRACIÓN

Art. 11

Los Ministros y los Responsables de Formación de las Fraternidades Locales deberán concretar encuentros con los últimos profesos (neo-profesos) de otras Fraternidades, adicionales al tiempo exigido para la formación en su propia Fraternidad. En dichos encuentros se tratarán temas de formación, como también se intercambiarán ideas sobre objetivos de la Orden, experiencias de vida evangélica en las Fraternidades, etc., procurando una maduración en la vocación y un crecimiento en la unidad entre las Fraternidades Locales (Cfr. CC.GG. art. 40).

Después de la Profesión, se aconseja un período de formación para los neo-profesos, especialmente para aquellos que han hecho una Profesión Temporal, que ayudará a profundizar los conocimientos y contenidos de la Formación.

SIGNO DE PERTENENCIA

Art. 12

El signo distintivo de pertenencia a la Orden Franciscana Seglar en el país es la TAU; la cual deberá ser entregada en la Profesión Perpetua.

La edad mínima para la Profesión no puede ser inferior a los 21 años cumplidos (CC. GG. 43).

FORMACIÓN PERMANENTE

Art. 13

1. La formación permanente es un instrumento necesario para ayudar a los franciscanos seculares en el camino de conversión y en su misión en la Iglesia y en la sociedad. Etapa que dura toda la vida, con el fin de ofrecer a los franciscanos seculares, una vida espiritual, rica e intensa, acompañándolos en el camino de la fe, reforzándoles la espiritualidad y carisma franciscano, acorde a las enseñanzas de la Iglesia, la sociedad y las realidades temporales, para lograr el testimonio y práctica personal de vida.

2. El Consejo Nacional preparará los programas de formación permanente, de acuerdo con las exigencias de la vida actual, procurando encarnar el carisma franciscano a la luz de los signos de los tiempos, en consonancia con la realidad eclesial y temporal.

3. Los Consejos Nacional y Regional programarán y realizarán cursos de profundización y actualización sobre la formación y espiritualidad franciscana, para todos los responsables de la animación y guía de las Fraternidades Locales.

4. El Consejo de la Fraternidad Local determinará la forma de realizar los programas de formación preparados por el Consejo Nacional y/o Regional.

5. La Fraternidad Local valore y participe responsablemente en las ocasiones y las iniciativas de formación ofrecidas por el Consejo Nacional y/o Regional y por la Iglesia Local.

6. El Consejo Nacional y/o el Regional, serán corresponsables de la formación de los hermanos para promover y animar la vocación franciscana secolar.

7. Todos los miembros de la Orden Franciscana Seglar deben sentirse comprometidos, partiendo del testimonio de su propia vida, a la promoción vocacional. Con el fin de cumplir el deber que todos los hermanos y las Fraternidades tienen sobre el cuidado de las vocaciones, se debe adoptar el Plan Pastoral Nacional de Promoción Vocacional.

LA FRATERNIDAD LOCAL

ERECCIÓN CANÓNICA

Art. 14

La erección canónica de la Fraternidad Local compete a los Superiores Provinciales de la Primera Orden o de la TOR quienes tendrán el cuidado pastoral de la misma (Cfr. CC.GG. art. 47.2)

Art. 15

1. Para la erección fuera de las Comunidades Franciscanas de la Primera Orden o de la TOR, es necesario el consentimiento escrito del Obispo. (Cfr. CC.GG. art. 46.1; CIC can. 312).
2. La Fraternidad Local erigida fuera de una comunidad franciscana de la Primera Orden o de la TOR, se acogerá a la Asistencia Espiritual de la Primera Orden o de la TOR.

Art. 16

Sin importar la obediencia que la erigió, la Fraternidad Local puede tener el cuidado pastoral de una de las tres obediencias de la Primera Orden o de la TOR.

EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD LOCAL

Art. 17

El Consejo de la Fraternidad Local está formado por Ministro(a), Viceministro(a), Responsable de Formación, Promotor(a) Vocacional, Secretario(a), Tesorero(a), Consejeros(as) Adicionales (Cantidad determinada durante el Capítulo Electivo según las necesidades de la Fraternidad). El Asistente Espiritual forma parte del Consejo. (Cfr. CC.GG. art. 49.1).

Art. 18

1. El Consejo Local deberá reunirse a lo menos una vez al mes para preparar las reuniones y ver asuntos varios de la vida de la Fraternidad. De estas reuniones se levantará un acta que será registrada en el Libro de Actas de Consejo.
2. Para la validez de las decisiones del Consejo es necesario que esté presente la mayoría absoluta de sus miembros. (Cfr. CIC can. 119.2)

Art. 19

Analizados los antecedentes y ante repetidas inobservancias de las obligaciones derivadas de la Fraternidad y otros comportamientos en grave contradicción con la Regla OFS, una Fraternidad Local puede ser puesta en receso por la Fraternidad inmediatamente Superior.

La Fraternidad tiene el derecho de apelación ante la Fraternidad de nivel Superior a la que decretó el receso.

A la Fraternidad de nivel Superior le corresponde reanudar las actividades de una Fraternidad Local en receso, con el consentimiento de la autoridad competente de la Primera Orden y a petición de los hermanos profesos.

LOS OFICIOS EN LA FRATERNIDAD

Art. 20

Todos los hermanos están llamados a permanecer firmes en la corresponsabilidad, la animación y guía de la Fraternidad, sin embargo las CC.GG. señalan los oficios y competencias de cada cargo, las que deben ser consideradas al momento de la elección. (Cfr. CC.GG. arts. 51 y 52)

Art. 21

Además de lo previsto en el Art. 52.4 de las Constituciones Generales es competencia del Tesorero (a) Local, Regional y Nacional, redactar un informe anual de los ingresos y egresos dentro de los 2 meses siguientes a partir del cierre del año calendario (31 de diciembre). Este balance debe ser aprobado por el Consejo de la respectiva Fraternidad.

Para cada nivel se debe establecer una comisión revisora de cuentas (Cfr. CC.GG. art. 54.3).

Art. 22

Las disposiciones referentes al Viceministro(a), Responsable de Formación, Secretario(a) y Tesorero(a), previstas en las Constituciones Generales (art. 52.1-5) valen con las oportunas adaptaciones para todos los niveles. (Cfr. CC.GG. art. 52.5).

Art. 23

Además este Estatuto establece los siguientes oficios y sus competencias, tanto para la Fraternidad Local como para las Fraternidades Regionales y Nacional:

1. Promotor(a) Vocacional:

- a. Promover las vocaciones laicales franciscanas a la Fraternidad de común acuerdo con el Responsable de Formación.
- b. Informar al Consejo de la Fraternidad de los posibles candidatos.
- c. Participar de las reuniones de su Consejo con derecho a voto.
- d. Preparar encuentros y material vocacional.

2. Consejeros (as) Adicionales:

- a. Participar de las reuniones de su Consejo con derecho a voto.
- b. Asumir con responsabilidad las tareas o trabajos que le solicite el Consejo.

- c. Estar dispuestos a asumir un cargo vacante en su Fraternidad a excepción del de Ministro(a) y/o Viceministro (a)

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DE LA FRATERNIDAD LOCAL

Art. 24

1. La vida en la Orden Franciscana Seglar, se concretiza en el encuentro fraterno.

La Fraternidad Local deberá reunirse a lo menos dos veces en el mes: organizando a lo menos una reunión mensual con todos los hermanos profesos; otra de carácter formativo y de convivencia, a la que deberán asistir también los que estén en formación.

Durante los meses de enero y febrero, las Fraternidades deberán reunirse con los hermanos que estén presentes.

2. Los miembros de la OFS, en razón de su vocación y pertenencia, son corresponsables de la vida de su Fraternidad y de la Orden.
3. Los Consejos de los diversos niveles deben aplicarse para que las reuniones periódicas y los encuentros de la Fraternidad (CC.GG. art. 53) sean orientados a aumentar la comunión entre los hermanos y su crecimiento y maduración espiritual.
4. En las diversas reuniones de la Fraternidad deberá reservarse un espacio adecuado al diálogo, a la formación, al estudio de la Palabra de Dios, a la celebración eucarística, a la Liturgia de las Horas y a las devociones típicamente franciscanas.
5. La Fraternidad deberá adoptar las iniciativas o medidas necesarias que flexibilicen horarios y días de reuniones que permitan a todos los hermanos participar de la vida en Fraternidad, considerando motivos válidos los de familia, salud, trabajo o distancia.
6. Además la Fraternidad deberá preocuparse de visitar a los hermanos enfermos y (o) ausentes con el fin de mantenerlos unidos e informados de la vida de la Fraternidad.
7. Pueden participar en algunas actividades de la Fraternidad algunas personas, que sin pertenecer a la OFS, desean compartir su vida y actividades (Cfr. CC.GG. art. 103.1). El Consejo de la Fraternidad debe estar atento a que estas personas no desnaturalicen la Fraternidad.
8. Asimismo, se podrá participar en la Fraternidad en calidad de adherentes, según el artículo 53.5 de las CC.GG. bajo las siguientes condiciones:
 - a) La participación en la vida de fraternidad en dicha calidad, tendrá como limite 1 año no renovable.
 - b) El número de adhesiones en cada fraternidad no podrá ser superior al 25% de hermanos profesos, con límite de 10 adherentes por fraternidad.
 - c) Podrán participar en las experiencias y actividades de la fraternidad sin derecho a voto.

Art. 25

1. La Fraternidad en forma autónoma o en colaboración con la Familia Franciscana o con otras asociaciones o movimientos, promueva iniciativas apostólicas, caritativas y sociales en las que colaboren sus miembros, a través de la disponibilidad personal, con la contribución económica, la oración y el ofrecimiento silencioso de los propios sufrimientos.

2. La Fraternidad, si no puede promover iniciativas apostólicas propias, se implique en el apostolado de cada uno de sus miembros, manteniéndose informada y colaborando mediante la oración, el consejo y el afecto fraterno.

Art. 26

El Consejo de la Fraternidad adopte las iniciativas adecuadas para promover las vocaciones a la OFS, organizando oportunas "Jornadas vocacionales" u otro tipo de encuentros, en consonancia con la situación ambiental, y utilizando subsidios y material divulgativo: trípticos, pósteres, escritos, entre otros.

LA FRATERNIDAD REGIONAL

INDICACIONES GENERALES

Art. 27

Las Fraternidades Regionales de la OFS de Chile son cinco (5) y están distribuidas a lo largo de todo el país, que civilmente está dividido en 13 regiones geográficas. La distribución de las Fraternidades es la siguiente:

Región Norte Grande: La I a III Región

Quinta Región: La IV y V Región

Región Metropolitana: Área Metropolitana y VI Región

Región Centro: VII y VIII Región

Región Sur-Austral: De la IX a XII Región

Art. 28

Las Fraternidades Regionales, a través de los propios Consejos, tienen el cometido de animar, guiar y coordinar todas las Fraternidades Locales de su ámbito y mantenerlas unidas a la Fraternidad Nacional (CC.GG. art. 61.1)

Art. 29

1. El Consejo Nacional constituye las Fraternidades Regionales, al tenor del art. 61.2 de las CC.GG.
2. La constitución de Fraternidades Regionales y las eventuales modificaciones de los respectivos ámbitos corresponde al Consejo Nacional con previa notificación a los Superiores Religiosos de la 1ª Orden y de la TOR y Obispo del lugar conforme al art. 61.2 de las Constituciones Generales; a petición de las Fraternidades Locales según sus necesidades y conveniencias territoriales, económicas y culturales.
3. Cada Fraternidad Regional ha de tener un número de Fraternidades Locales no inferior a tres (3) y un número de miembros profesos no inferior a treinta (30).
4. Desde el momento en que queda constituida una Región, empieza a transcurrir el tiempo pre-capitular. Se deja a la responsabilidad del Consejo Nacional el nombramiento del Consejo Regional Provisorio, que en el término útil de 6 meses convoca el primer Capítulo Electivo.
5. La Fraternidad Regional es animada y guiada por el Ministro (a) y su Consejo, elegidos según las Constituciones Generales (arts. 76-79) y el Estatuto Nacional.
6. Los organismos de gobierno de la Fraternidad Regional son:
 - a. La Asamblea o Capítulo
 - b. El Consejo Regional y su Ministro

EL CAPÍTULO O ASAMBLEA REGIONAL

Art.30

1. El Capítulo Regional es el órgano representativo de todas las Fraternidades Locales existentes en su ámbito.
2. El Capítulo Regional, tiene potestad deliberativa y electiva en su ámbito.

Art.31

Al Capítulo Regional corresponde en particular:

- deliberar en materia de organización, formación, animación cristiana del orden temporal y acción caritativa, en consonancia con las orientaciones del Consejo Nacional;
- examinar y aprobar la relación de la actividad desarrollada por el Consejo Regional;
- aprobar la relación sobre la gestión económica y patrimonial de la Fraternidad Regional;

- elegir cada tres años al Ministro y a los miembros seculares del Consejo Regional, en número previamente aprobado por el mismo Capítulo;
- modificar y votar el propio Estatuto, para someterlo a la aprobación del Consejo Nacional (CC.GG. art. 6.3).

Art.32

Son miembros del Capítulo Regional:

- los miembros del Consejo Regional;
- los Ministros de las Fraternidades Locales;
- los miembros de la Conferencia de los Asistentes Espirituales Regionales.
- el representante de la Jufra a nivel regional, que tiene derecho a voto si es profeso en la OFS.

Art. 33

El Capítulo Regional lo preside el Ministro Regional. Las sesiones electivas son presididas por el Ministro Nacional o su Delegado Franciscano Seglar del Consejo Nacional.

Art. 34

1. El Capítulo Regional es convocado, de forma ordinaria, al menos una vez al año y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite, al menos una tercera parte de sus miembros o cuando el Consejo Regional lo considere necesario.
2. La Fraternidad Regional deberá reunirse al menos dos veces al año con carácter formativo, informativo y de convivencia.
3. El Capítulo Regional electivo es convocado cada tres años.
4. Corresponde al Ministro Regional, oído su Consejo, convocar el Capítulo Regional Ordinario al menos 30 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar.
5. Corresponde al Ministro Regional, oído el Consejo (CC.GG. art. 63.2,a) y previa consulta al Ministro Nacional, convocar el Capítulo Regional Electivo, al menos 30 días antes de la fecha de la reunión.

EL CONSEJO REGIONAL

Art. 35

1. El Consejo Regional es el órgano de gobierno de la Fraternidad Regional, con las competencias previstas en el art. 62.2 de las CC.GG.
2. Al Consejo Regional le corresponde además:

- favorecer y promover oportunas colaboraciones en la formación inicial y permanente con las Fraternidades Regionales limítrofes;
- adaptar a la situación local, si es necesario, los medios y métodos de formación;
- fomentar la formación de los Ministros y de los demás responsables de las Fraternidades Locales;
- promover la relación de las Fraternidades Locales con los demás componentes de la Familia Franciscana y con las asociaciones apostólicas laicales;
- favorecer la presencia en las realidades sociales, políticas y culturales de la región particularmente orientadas al respeto de la vida, la justicia, y la salvaguarda de la naturaleza;
- expresar su opinión y colaborar en la erección canónica de una nueva Fraternidad Local;
- disponer, a petición de la Fraternidad Local interesada, y después de haber obtenido el consentimiento de los competentes Superiores Mayores de la Primera Orden y de la TOR, el paso de la Fraternidad al cuidado pastoral de otra Orden religiosa franciscana, según lo previsto en el art. 47.2 de las CC.GG;
- proponer al Consejo Nacional, la erección de Fraternidades personales, después de haber verificado la validez de las motivaciones presentadas por los interesados. Para ello el Ministro Regional transmite al Ministro Nacional, junto con la valoración del Consejo Regional:

a) la solicitud escrita de los miembros profesos interesados en la erección de la Fraternidad Personal;

b) un breve informe, en el que se indiquen: los motivos que justifican su erección; la descripción de las actividades apostólicas que se proponen desarrollar; la propuesta para la designación de un Asistente Espiritual idóneo; la sede de la Fraternidad.

Art. 36

1. El Consejo Regional está constituido por el Ministro(a), Viceministro(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Responsable de la Formación. La Fraternidad Regional elige otros dos Consejeros: Promotor(a) Vocacional y Consejero Adicional, conforme a lo establecido en estos Estatutos Nacionales según lo dispuesto en los artículos 23.1 y 23.2.

2. Son miembros de derecho del Consejo Regional la Conferencia de Asistentes Espirituales Regionales o, en su defecto, el Asistente Espiritual Regional, a tenor del art. 21 del Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS y el representante Jufra.

3. El Viceministro, Secretario y Tesorero desempeñan, con las oportunas, adaptaciones, las competencias previstas en el art. 52.1.2.4 de las CC.GG.

4. Es competencia del Responsable de la Formación:

- preparar los programas de formación para los formadores y los responsables de las Fraternidades Locales;

- divulgar el material formativo preparado por el Consejo Nacional, adaptándolo, si fuese necesario, a la situación local;
- velar por la calidad de la formación que se imparte en las Fraternidades Locales;
- aportar los medios necesarios para la formación común entre las Fraternidades limítrofes.

Art. 37

El Consejo Regional:

- es convocado por el Ministro Regional al menos 15 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar;
- se reúne, de forma ordinaria, al menos una vez cada tres meses y, de forma extraordinaria, siempre que lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros o cuando el Ministro lo considere necesario.

EL MINISTRO REGIONAL

Art. 38

El Ministro, es el primer responsable de la Fraternidad Regional (CC.GG. art. 63.1) y ejerce su oficio colegiadamente con el Consejo. Representa, para todos los efectos, a la Fraternidad Regional y desempeña las competencias establecidas en el art. 63 de las CC.GG. Además, vela por el cumplimiento de los diversos oficios, y ordena los ingresos y los pagos en base a las indicaciones previamente aprobadas por el Consejo Regional.

LA FRATERNIDAD NACIONAL

INDICACIONES GENERALES

Art. 39

La Fraternidad Nacional tiene como finalidad promover la unidad y ejercer las funciones de dirección y coordinación en la guía y animación de las Fraternidades Locales, a través de las Fraternidades Regionales, respetando las realidades sociales, la organización civil y la identidad de cada Fraternidad.

ÓRGANOS DE LA FRATERNIDAD NACIONAL

Art. 40

Los órganos de la Fraternidad Nacional son:

- Capítulo o Asamblea Nacional;
- El Consejo Nacional;
- El Ministro;
- Consejo Nacional Ampliado.

EL CAPÍTULO O ASAMBLEA NACIONAL

Art. 41

1. El Capítulo Nacional es el órgano representativo de todas las Fraternidades del país.
2. El Capítulo tiene potestad legislativa, deliberativa y electiva en el ámbito de la Fraternidad Nacional.
3. La Asamblea Nacional, en sede electiva, asume la denominación de «Capítulo Nacional Electivo».
4. Al Capítulo compete en particular:
 - Decidir en materia de organización, formación, animación cristiana del orden temporal, y acción caritativa en su ámbito.
 - Examinar y aprobar la relación de la actividad desarrollada por el Consejo Nacional.
 - Examinar y aprobar la relación de la gestiones financieras y patrimoniales de la Fraternidad Nacional, adjuntando balance e inventario actualizado respectivamente;
 - Elegir cada tres años al Ministro Nacional, a los otros miembros seculares del Consejo Nacional, en número aprobado por el Capítulo, y al Consejero Internacional;
 - Modificar y votar el propio Estatuto, para presentarlo a la aprobación de la Presidencia del CIOFS;

- Aprobar el Estatuto de las Fraternidades de nivel inferior (regional y/o local), además de los de las Fraternidades personales o de los grupos de franciscanos seculares consagrados;
- Establecer la cuota anual con la que han de contribuir las Fraternidades Regionales y/o Locales;
- Organizar regiones;
- Deliberar en materia de organización, formación y animación de la Orden;
- Proponer programa de acción para la OFS del país;
- El Consejo Nacional saliente propone al Capítulo Nacional Electivo, para su aprobación, el número de Consejeros (as) Adicionales que necesita la Fraternidad Nacional.

Art. 42

El Capítulo Nacional lo componen:

- Los miembros del Consejo Nacional.
- Los Ministros Regionales.
- Los Ministros (as) de las Fraternidades Locales.
- Dos delegados (as) idóneo (as) de cada Región, elegidos en reunión de Consejo Regional.
- La Conferencia de los Asistentes Espirituales Nacionales. (Estatuto para la Asistencia Pastoral y Espiritual art. 19).
- El delegado nacional de Jufra, con derecho de voto si es profeso en la OFS.

Art. 43

1. El Capítulo Nacional es presidido por el Ministro Nacional. La sesión electiva es presidida por el Ministro General o su Delegado.
2. El Capítulo Nacional es convocado de forma ordinaria, al menos una vez al año y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros o cuando el Consejo Nacional lo considere necesario.
3. El Capítulo Nacional Electivo es convocado cada tres años.
4. Al Ministro Nacional corresponde convocar el Capítulo Nacional Ordinario, oído el Consejo, al menos 60 días antes de su celebración, indicando los asuntos a tratar.
5. Al Ministro Nacional corresponde convocar el Capítulo Nacional Electivo, oído el Consejo Nacional sobre las formalidades de la convocatoria, al menos 60 días antes de la fecha de la reunión. El Ministro General debe ser informado con una antelación mínima de seis meses.

EL CONSEJO NACIONAL (CC.GG. art. 66.1)

Art. 44

1. El Consejo Nacional es el órgano de gobierno de la Fraternidad Nacional. Cumple las funciones previstas en el art. 66.2 de las CC.GG.
2. Al Consejo Nacional corresponde, además:
 - Aclarar los artículos específicos del Estatuto que requieren una decisión inmediata.
 - Ejecuta los acuerdos del Consejo Internacional.
 - Reunirse por lo menos cada tres meses.
 - Preparar y aprobar los programas y los subsidios de la formación inicial y permanente.
 - Aprobar la constitución de Fraternidades Regionales.
 - Aprobar, directamente o a propuesta del Consejo Regional, la creación de Fraternidades personales, después de haber comprobado la validez y el fundamento de las motivaciones, y de haber informado previamente al competente Superior mayor de la Primera Orden y de la TOR, a quien corresponde la erección canónica y garantizar su asistencia espiritual y pastoral.
 - Proponer al Capítulo Electivo el número de miembros que han de componer el Consejo Nacional que va a ser elegido.
 - Indicar los oficios que eventualmente han de entrar a formar parte del Consejo Nacional.
3. Para la validez de sus decisiones es necesario que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros.
4. El Consejo Nacional se reunirá al menos una vez en el trienio en Congreso Nacional y/o Encuentro Nacional, en los cuales podrán participar todos los hermanos (as) profesos (as), formandos (as) y otros.

Estos Congresos y/o Encuentros serán de carácter formativo y de convivencia fraterna.

Art. 45

1. El Consejo Nacional está constituido por el Ministro(a), el Viceministro(a), el Secretario(a), el Tesorero(a), y el Responsable de la Formación. Para la vida de la Fraternidad Nacional, deben ser elegidos un Consejero (a) Adicional, un Promotor Vocacional, un Consejero Internacional Titular y un Consejero Internacional suplente, con las competencias concretas establecidas en estos Estatutos Nacionales.
2. Son miembros de derecho del Consejo Nacional:
 - La Conferencia de los Asistentes Espirituales Nacionales.
 - El Consejero Internacional (Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Fraternidad Internacional de la OFS, Artículos 3, 4, 5 y 7).
 - El delegado nacional de Jufra, con derecho de voto si es profeso en la OFS.

3. El Viceministro(a), el Secretario(a) y el Tesorero(a) desempeñarán, con las debidas adaptaciones, las funciones previstas en los arts. 52.1; 52.2 y 52.4 de las CC.GG.

4. Es competencia del Responsable de la Formación:

- preparar y actualizar los programas y subsidios de formación inicial y permanente, teniendo en cuenta las orientaciones de la Presidencia del CIOFS y adaptándolas a las realidades locales, que deben ser aprobados por el Capítulo Nacional;
- cuidar, en colaboración con expertos, la redacción de los textos de formación;
- promover, a nivel nacional, la organización de cursos, jornadas y seminarios de actualización;
- estar en contacto con los responsables regionales de la formación.

EL MINISTRO NACIONAL

Art. 46

El Ministro Nacional, es el primer responsable de la Fraternidad Nacional y ejerce su oficio colegidamente con su Consejo. Representa, para todos los efectos, a la Fraternidad Nacional y desempeña las funciones establecidas en el art. 67 CC.GG.. Vela, además, por el cumplimiento de los oficios, y dispone los ingresos y pagos en base a las indicaciones previamente aprobadas por el Consejo Nacional.

Art. 47

1. El Ministro Nacional convoca las reuniones del Consejo Nacional al menos 30 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar.

2. El Consejo Nacional se reúne, de forma ordinaria, cada tres (3) meses y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros o cuando el Ministro lo considere necesario.

3. El Ministro (a) Nacional representa a la Fraternidad Nacional y desempeña, además de las competencias establecidas en el art. 67 de las CC.GG. lo siguiente:

- El cuidado del funcionamiento de los oficios ordinarios, los ingresos y los pagos previamente aprobados por el Consejo Nacional.
- En su tarea de coordinación deberá cumplir con todo lo establecido en estos Estatutos.
- Avisará con tiempo la fecha y lugar del Capítulo Nacional Electivo al Consejo Internacional de la OFS.

CONSEJO NACIONAL AMPLIADO

Art. 48

1. El Consejo Nacional Ampliado es el órgano de la Fraternidad Nacional que permite mantener informadas y animadas todas las Fraternidades Regionales por la gran longitud de nuestro país, que hace que las regiones sean muy extensas y estén muy lejanas unas de otras, y tiene la representatividad de las regiones en todos aquellos aspectos que competen a cada Región y que no sean materias propias del Consejo Nacional.

En este Consejo Nacional Ampliado se aplican las decisiones, propuestas y acuerdos tomados en el Capítulo y Consejo Nacional.

2. El Consejo Nacional Ampliado esta compuesto por:

- Ministro(a) Nacional.
- Viceministro(a) Nacional.
- Secretario(a) Nacional.
- Responsable de la Formación Nacional.
- Tesorero(a) Nacional.
- Conferencia de los Asistentes Espirituales Nacionales.
- Promotor Vocacional Nacional.
- Consejero Adicional.
- Consejero Internacional Titular.
- Consejero Internacional Suplente.
- Ministros(as) Regionales.
- Delegado nacional de Jufra que sea profeso de la OFS.

3. El Consejo Nacional Ampliado se reúne, de forma ordinaria, en los meses de marzo y septiembre de cada año, o cuando el Ministro Nacional, o el Consejo Nacional lo estime necesario y de forma extraordinaria, siempre que lo soliciten al menos dos terceras partes de sus miembros o cuando el Ministro lo considere necesario.

PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL, PATRIMONIO

Y EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FRATERNIDAD

PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 49

1. Gozando cada Fraternidad de la OFS, en sus diversos niveles, de personalidad jurídica en la Iglesia, corresponde al respectivo Consejo obtener la personalidad jurídica por parte del Estado, con vistas a la adquisición y disposición de bienes, y para poder actuar como sujeto de derecho en la celebración de actos legales en los que la OFS sea parte.
2. Desde el Consejo Nacional, se unificarán criterios respecto a la forma jurídica a adoptar para que se haga extensible a todas las Fraternidades de la OFS.
3. Cuando la Fraternidad local o regional no tenga la personalidad jurídica civil, para la adjudicación o enajenación de bienes, se acoja a la personalidad jurídica del nivel nacional y actúe por delegación del Ministro Nacional.

PATRIMONIO

Art. 50

1. El Patrimonio de las Fraternidades Locales, Regionales y Nacional lo constituyen:
 - Las aportaciones de sus miembros, o las aportaciones anuales establecidas periódicamente por el Capítulo Nacional.
 - El excedente del ejercicio anterior.
 - Los bienes muebles e inmuebles comprados, heredados, donados o adquiridos de conformidad a la Ley vienen a ser de propiedad de la Fraternidad Local.
 - Las contribuciones aportadas por los propios miembros, determinadas periódicamente en los respectivos niveles.
 - La biblioteca.
 - Los archivos.
2. El Consejo de la Fraternidad Local, Regional y Nacional, es el administrador del patrimonio inventariado de su respectiva Fraternidad y debe rendir cuenta a los miembros de su Fraternidad, al Consejo de nivel superior de la OFS y cuando lo requiera el Ordinario (Obispo o su Representante) del lugar.
3. Reconociendo la autonomía de cada Fraternidad, en cada uno de sus niveles, en la administración y uso de su Patrimonio, es necesario el consentimiento del Consejo Nacional para la venta, cambio y adquisición de bienes inmuebles cuyo valor no supere los dos tercios de la cantidad establecida por la Santa Sede para el respectivo ámbito nacional. Para cantidades mayores es necesario recurrir a la Presidencia del Consejo Internacional.

Art. 51

Respecto a la disposición del patrimonio, debe tenerse en cuenta que cuando se trata de bienes donados a la Iglesia, a causa de un voto, o de objetos preciosos, por su valor artístico o histórico, se requiere, además la licencia de la Santa Sede. (CIC can. 638.3)

Art. 52

El ejercicio económico se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Antes del 30 de Marzo de cada año, el Tesorero de la Fraternidad presenta el balance de ingresos y gastos del año anterior, que ha de ser aprobado por el Consejo de las respectivas Fraternidades.

Art. 53

Al principio de la gestión trienal de los Consejos, hágase el inventario de los bienes de la Fraternidad, que ha de revisarse periódicamente.

Art. 54

1. Extinguida una Fraternidad Local, Regional o Nacional, sus bienes pasan a la Fraternidad de nivel superior. (CC.GG. Art. 48.1)
2. Restaurada la Fraternidad, según las Constituciones Generales y las leyes canónicas, ésta recobrará sus bienes, eventualmente existentes, la propia biblioteca y su archivo (CC.GG. art. 48.2)

Art. 55

El Ministro, finalizado el trienio para el que fue elegido, entregue a su sucesor las actas y los documentos de la Fraternidad, así como los libros de la administración debidamente firmados por el Ministro(a) y el Tesorero(a).

El Tesorero(a), al término de su mandato, entregue a su sucesor el inventario debidamente actualizado y la cantidad que resta en caja.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS OFICIOS Y SUSTITUCIONES EN LOS NIVELES NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

NORMAS COMUNES

Art. 56

1. El Capítulo Electivo es convocado por el Ministro de la Fraternidad interesada, conforme a lo indicado en el art. 51.2 de las CC.GG.
2. El Ministro de la Fraternidad de nivel superior puede anticipar o posponer la fecha del Capítulo Electivo, pero no por más de dos meses a contar desde que se cumplan los tres años de la celebración del Capítulo anterior.
3. Cumplido el tiempo de su mandato, el Consejo de la Fraternidad realice aquellos actos indispensables para la vida de la Fraternidad que no pueden ser aplazados para el futuro Consejo.
4. El Consejo que finaliza su mandato, antes de la celebración del Capítulo Electivo, debe encargar a un experto, que no sea miembro del Consejo, o al Colegio de revisores de las cuentas de la Fraternidad del nivel correspondiente, la verificación de la situación económica y patrimonial de la misma. La certificación debe ser entregada al Presidente del Capítulo Electivo (Cfr. CC.GG. arts. 54.3; 62.2.j; 66.2,l).

Art. 57

1. La votación para la elección a cada uno de los oficios ha de ir precedida de:
 - La aprobación por el Capítulo de la distribución de los oficios que se han de atribuir a un determinado número de Consejeros, además de aquellos oficios indicados en las Constituciones Generales;
 - El nombramiento, por el Presidente del Capítulo, del Secretario y dos Escrutadores, escogidos de entre los Capitulares;
 - La presentación, por los Capitulares, de al menos dos candidaturas para cada uno de los oficios, que tenga en cuenta la disponibilidad y las cualidades de los candidatos, dejando a salvo la libertad de elección de cada hermano que no sea legalmente impedido.
2. La elección de cada oficio deberá hacerse por separado y en escrutinio distinto, según el siguiente orden:
 - en primera instancia, el Ministro (Cfr. CC.GG. art. 78. 1);
 - en segunda instancia, el Viceministro (Cfr. CC.GG. art. 78.2);
 - en tercera instancia la elección del Responsable de la Formación;
 - en instancias sucesivas, los restantes Consejeros, en conformidad con lo dispuesto en el art. 78.3 de las Constituciones;
 - la votación para la elección de Secretario, Tesorero y Responsable de la Formación y, para el nivel nacional, del Consejero Internacional, sea distinta para

cada oficio. Los electores consignarán un solo nombre en cada papeleta de votación;

- para la elección del Responsable de la Formación, tener en cuenta a un hermano preparado para este servicio, que no tenga servicio en otro nivel;

3. Para la elección a los otros oficios, a petición del Capítulo y si el Presidente no encuentra dificultad, se puede proceder a la votación en bloque, con única papeleta para todos los restantes consejeros que se han de elegir.

REELECCIONES

Art. 58

1. El mandato conferido a los elegidos para cada oficio dura un trienio.
2. Para la reelección a los mismos oficios se procede en conformidad con el art. 79.1-3 de las CC.GG.
3. Para la tercera elección sucesiva de los Consejeros, con independencia de la función desempeñada precedentemente (Secretario, Tesorero u otras), se suman los trienios transcurridos, a fin de determinar la mayoría requerida para la reelección (Cfr. CC.GG. art. 79.3).
4. Teniendo en cuenta que el Ministro no puede ser elegido como Viceministro, los trienios de los mandatos conferidos para los oficios de Ministro, Viceministro y Consejeros son distintos en los respectivos recorridos, por tanto en el paso de un oficio inferior a otro superior, lo mismo que de uno superior a otro inferior, no se suman los mandatos.

PARTICIPANTES EN EL CAPÍTULO ELECTIVO

Art. 59

1. Participan en el Capítulo Electivo de la Fraternidad de cualquier nivel:
 - el Ministro del nivel inmediatamente superior o su Delegado, que no sea miembro de la misma Fraternidad;
 - el Asistente Espiritual del nivel inmediatamente superior o su Delegado;
 - El Asistente Espiritual o la Conferencia de los Asistentes de la Fraternidad interesada; (Cfr. CC.GG. art. 77.1-2 y Estatuto para la Asistencia, art. 12.3);
 - A nivel local, a tenor del art. 77 de las Constituciones, tienen voz activa y pasiva todos los profesos perpetuos de la Fraternidad local, que no estén legítimamente impedidos. Los profesos temporales tienen solo voz activa.

Participan en el Capítulo Electivo de los niveles nacional, regional o local:

A) Sin derecho a voto:

- El Ministro(a) de nivel superior o su Delegado(a), que no sea miembro de la Fraternidad (en Capítulos Electivos y en los asuntos económicos).
- El Asistente Espiritual o su Delegado en todos sus niveles (en Capítulos Electivos y en los asuntos económicos).
- Otros invitados.

B) Con derecho a voto:

- Los miembros del Consejo saliente.
- Los Ministros (as) de todos los niveles inferiores.
- Dos delegados por Región en los Capítulos Nacionales.
- Los Consejos Locales completos en los Capítulos Regionales.
- Participan en los Capítulos Electivos Locales, todos los hermanos profesos perpetuos y que sólo pertenecen a una Fraternidad Local, siempre que no estén legítimamente impedidos.

2. Carecen de voz activa y pasiva en el Capítulo Electivo de la Fraternidad Local, los hermanos que han sido suspendidos a tenor del art. 56.2 de las CC.GG. El Consejo de Fraternidad Local preparará la relación de los miembros de la Fraternidad excluidos del derecho de voz activa y pasiva, que debe ser publicada con la convocatoria.

3. No cuentan para el establecimiento del "quórum" en la Fraternidad Local quienes, por válidos motivos, estén impedidos de participar en la Asamblea Electiva, y los que tengan justificación por parte del Consejo (Cfr. CC.GG. arts. 53.3 y 77.4).

4. Con tres meses de anticipación a la realización del Capítulo Electivo el Consejo puede suspender el derecho a votar y a ser elegido a un hermano que por culpa propia grave no ha cumplido las Normas de las Constituciones Generales y del Estatuto Nacional de la OFS, pudiendo apelar al Consejo Superior, si lo desea. Lo anterior, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el art. 56.2 de las CC.GG.

Ejemplos de causales de suspensión del derecho a votar y ser elegidos:

- Un 25% de inasistencia anual sin justificación.
- Atentar contra la Moral Cristiana y a nuestra forma de vida.

5. Previo al momento capitular, hágase un sondeo de reflexión, donde los hermanos puedan compartir acerca de quienes guiarán y animarán la Fraternidad (idoneidad y capacidad).

6. La Fraternidad no puede aplicar otras normas, que no sean las establecidas por el Consejo Nacional, las Constituciones Generales de la OFS, los Estatutos Nacionales y su Reglamento propio debidamente aprobado por el Consejo Nacional.

7. Para la elección de Ministro(a) y Viceministro(a) debe considerarse que el Candidato(a) tenga a lo menos tres años de profesión perpetua y para la elección de Consejeros(as) debe ser hermano(a) profeso perpetuo(a).

8. Para una nueva Fraternidad, la elección del Ministro (a) y Viceministro(a) puede efectuarse entre los hermanos (as) profesos temporales. La erección canónica de esta Fraternidad deberá solicitarse tres años después con al menos 5 hermanos(as) profesos (as) perpetuos.
9. El mandato conferido para cada oficio tiene una duración de tres años.
10. Para la reelección se procederá según lo establecido en el art. 79, 1-3 de las Constituciones Generales y a lo indicado en estos Estatutos Nacionales.
11. Para la reelección del Viceministro(a) se aplicará el mismo procedimiento que para el Ministro(a). (Cfr. CC.GG. art. 79.1).
12. Para la tercera elección sucesiva de los (as) Consejeros (as) se procederá conforme a lo establecido en las Constituciones Generales (Cfr. CC.GG. art. 79.3) y a lo indicado en estos Estatutos Nacionales.
13. Si durante el trienio:
 - a. Quedase vacante el cargo de Ministro(a) se procederá según lo establecido en el art. 81 de las CC.GG.
 - b. Quedase vacante el cargo de uno de los (as) Consejeros(as), asumirá el Consejero (a) Adicional; y si no lo hubiese, el Consejo procederá a su sustitución en votación secreta eligiendo a un hermano(a) profeso (a) perpetuo del nivel que corresponda: nacional, regional o local, con validez hasta el siguiente Capítulo Electivo.
14. Con el fin de regularizar el periodo trienal de los Consejos Nacional y Regional, se actuará de la siguiente forma:
 - Los Consejos: Nacional y Regional en ejercicios, adecuen la fecha de su Capítulo Electivo, de tal forma que sea acorde al año calendario; adelantando o atrasando las actuales fechas que correspondieren.
 - De acuerdo a nuestra realidad Nacional estos deberán efectuarse entre los meses de Noviembre a febrero, de tal manera que se puedan comenzar todas nuestras actividades en el mes de marzo.

LA ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL

Art. 60

1. Los Superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR ejercen el cuidado espiritual y pastoral de la OFS por sí mismos o sus delegados (Cfr. CC.GG. art. 86.1 y Estatuto para la Asistencia, art. 5.1-2).
2. Los citados Superiores mayores son responsables de la calidad del servicio pastoral y de la asistencia espiritual a las Fraternidades OFS en sus diversos niveles.
3. Los Superiores mayores acuerdan el modo más conveniente para asegurar la asistencia espiritual a las Fraternidades Locales que, por causas de fuerza mayor, carecen de la misma (Cfr. CC.GG. art. 88.4 y Estatuto para la Asistencia, art. 7.1).

4. Cuando varios Superiores mayores tienen jurisdicción en un mismo territorio, acuerdan el modo más conveniente de ejercer colegiadamente su oficio a las Fraternidades Regionales y Nacionales de la OFS (Cfr. CC.GG. art. 88.5 y Estatuto para la Asistencia, art. 10.2).
5. El cometido principal del Asistente Espiritual es favorecer la profundización de la espiritualidad franciscana y cooperar en la formación inicial y permanente de la Fraternidad OFS asistida (Cfr. CC.GG. art. 90.1 y Estatuto para la Asistencia, art. 13.1)
6. El Consejo de cada Fraternidad Regional deberá solicitar un Asistente Espiritual por cada Obediencia que exista en su Región a los Superiores Mayores. (Cfr. CC.GG. art. 89.2 y Estatuto para la Asistencia, art. 43).
7. El Asistente Espiritual es nombrado por el competente Superior Mayor, por escrito, oído el Consejo de la Fraternidad interesada (Cfr. Estatuto para la Asistencia, art. 15.1 y 3).
8. Cuando no es posible dar a la Fraternidad un Asistente Espiritual de la Primera Orden o de la TOR, el Superior Mayor competente puede confiar la asistencia a:
 - Religiosos o religiosas pertenecientes a otros Institutos franciscanos;
 - Franciscanos seculares, clérigos o laicos, específicamente preparados para este servicio;
 - Otros clérigos diocesanos, o religiosos no franciscanos (Cfr. CC.GG. art. 89.4 y Estatuto para la Asistencia, art. 15.4).
9. La Conferencia de los Asistentes Nacionales y Regionales de la OFS establecen el número de Asistentes que forman parte del Consejo Nacional o Regional (Cfr. Estatuto para la Asistencia, art. 16.3).
10. Es deber de la Conferencia de los Asistentes Nacionales y Regionales coordinar la formación de los Asistentes y la unión fraterna entre ellos, y promover el interés de los religiosos de la Primera Orden y de la TOR por la OFS (Cfr. Estatuto para la Asistencia, arts. 19.3 y 21.3).
11. Los Asistentes Nacionales informen a los Superiores Mayores de su Orden sobre la vida y actividad de la OFS.
12. El Asistente Local promueva la comunión en la Fraternidad, y entre ésta y la Fraternidad religiosa de la que es miembro.
13. Para la petición del Asistente Espiritual:
 - en la Fraternidad Local: cada tres años, coincidiendo con la constitución de las comunidades de la Primera Orden y de la TOR, el Consejo pedirá un Asistente Espiritual al Ministro provincial, previo diálogo e intercambio de opiniones con el Superior local, como signo concreto de comunión y reciprocidad (Cfr. CC.GG. art. 91.2.d y Estatuto para la Asistencia, art. 23.1).
 - en la Fraternidad Regional y Nacional véanse Constituciones Generales art. 91.2 b-c, y Estatuto para la Asistencia, arts. 19.1 y 21.1.

14. El Asistente Espiritual que sea confirmado por el Superior Mayor de la Primera Orden y la TOR oída la necesidad del Consejo según el nivel que lo solicita, deberá conocer el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral de la OFS, la Regla, las CC.GG. y el Estatuto Nacional de la OFS

LA VISITA FRATERNA Y PASTORAL

Art. 61

1. Las Visitas fraterna y pastoral se realizarán, de ser posible, de forma conjunta, según el espíritu de la Regla, las disposiciones de las Constituciones Generales (Cfr. CC.GG. arts. 87.2 y 94-95), el presente Estatuto Nacional y el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS.

2. Para un mejor desarrollo de las Visitas, tanto fraterna como pastoral, los Visitadores las prepararán con antelación, comprometiéndose a:

- obtener copia de los informes de las Visitas precedentes y cualquier otro elemento significativo;
- comunicar a los Consejos interesados el programa y objeto de la Visita;
- solicitar un informe previo de la Fraternidad que se visita, sobre la situación actualizada de la misma;
- estar abiertos a las sugerencias de la Fraternidad que se visita;

3. El Visitador redactará un informe de la Visita, normalmente dentro de los dos meses siguientes, destinado tanto al Consejo interesado, como al propio. Dichos informes, si no se han realizado conjuntamente, deben ser intercambiados entre los Visitadores fraterno y pastoral y debidamente conservados en los archivos de los destinatarios.

4. El Visitador no podrá tomar decisiones en materias que requieran una deliberación colegiada del Consejo correspondiente. En tal caso, informará oportunamente a su Consejo, y la Visita, si es necesario, permanecerá abierta.

5. Transcurrido un período de tiempo adecuado, el Visitador pedirá informes de las deliberaciones y decisiones tomadas como consecuencia de la Visita.

FAMILIA FRANCISCANA

Art. 62

1. El Consejo Nacional está integrado en la organización de la Familia Franciscana, con la que colabora activamente para hacer efectiva la presencia del carisma común en la vida y misión de la Iglesia.
2. El Consejo Nacional debe colaborar activamente en la intensificación de la unidad y reciprocidad vital de todos los miembros de la Familia y las organizaciones de inspiración franciscana.

Art. 63

1. Tomando en cuenta los arts. 98 al 103 de nuestras CC.GG., las Fraternidades en sus distintos niveles serán representadas por sus Ministros(as) o sus delegados(as) en la Familia Franciscana.
2. Promuévase la participación de los (as) hermanos (as) en las actividades y fiestas franciscanas programadas por la Familia Franciscana.

Art. 64

1. Tomando en cuenta los arts. 99 al 103 de las CC.GG, las Fraternidades en sus distintos niveles deberán ser representadas por sus Ministros (as) o sus delegados (as) en las diversas instancias Eclesiales. (Nacional, Diocesana y Parroquial)
2. Como hermanos laicos franciscanos, promuévase nuestra participación activa, aportando nuestra espiritualidad e identidad en la Misión de la Iglesia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65

1. Las decisiones de los órganos colegiales son válidas cuando está presente al menos la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Excepto en los casos para los que este Estatuto Nacional disponga otra cosa, las decisiones se toman por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Ministro puede resolverlo con su voto.
3. Las votaciones que atañen a una persona han de ser secretas. Cuando se trata de otros argumentos, se puede proceder a la votación tanto por mano alzada como por escrutinio secreto. La petición de votación secreta puede hacerla cualquier miembro de la Asamblea votante, antes de que el órgano colegiado sea invitado a votar a mano alzada.

Art. 66

1. La interpretación práctica del presente Estatuto Nacional, para armonizar su aplicación en las diversas áreas y en los varios niveles de la Fraternidad Nacional, corresponde al Capítulo Nacional.
2. La clarificación de los puntos específicos que exigen inmediata decisión, corresponde al Consejo Nacional, con validez hasta el Capítulo Nacional siguiente.
3. Las modificaciones al presente Estatuto Nacional pueden ser propuestas por el Consejo Nacional o cualquier Consejo Regional.
4. La modificación y aprobación de este Estatuto Nacional es competencia del Capítulo Nacional, por mayoría absoluta, previa consulta a las Fraternidades de los niveles inferiores.
5. Este Estatuto Nacional y sus modificaciones deben ser confirmadas y aprobadas por la Presidencia del CIOFS (Cfr. CC.GG. art. 6.2).